



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de febrero del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Reparación directa

EXPEDIENTE No.77.001.33.33.005.2015.00111.00

DEMANDANTE: TERESA LEGUIA PALOMINO

DEMANDADO: E.S.E CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL.

Informa la anterior nota secretarial que se presentó contrato de transacción suscrito por las partes, el despacho procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa el memorial recibido el 9 de febrero del año en curso, suscrito por el apoderado la parte demandante donde anuncia la entrega del contrato transaccional suscrito por las partes.

Respecto a la transacción como forma de terminación anormal del proceso, dispone el art. 312 del C.G.P:

ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Así se observa, que el memorial con el que se allega la transacción fue presentado solo por el apoderado de la parte demandante, en razón a ello, y por disposición del inciso 2º del artículo transcrito, resulta necesario dar el traslado a la otra parte por el término de tres (3) días.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: – Por secretaria, dese traslado al demandado E.S.E CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL de la transacción presentada por el apoderado de la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo expuesto en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 008 De Hoy 16 de febrero 2016, A LAS 8:00 A.m.
ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretario